

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen nuevas temáticas sociales que han cambiado en el diario vivir en las instalaciones del Mercado Mayorista del Cantón Bolívar, se evidencia gran aglomeración de personas agricultoras y comerciantes, que se reúnen en los días de feria para comercializar los productos, esto conlleva a que se susciten un sin número actuaciones colaterales, tal como congestión por tránsito, y conductas sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal, contrabando, entre otros.

Siendo oportuno tratar una reforma a la Ordenanza que ha sido sancionada el pasado 15 de marzo del 2016.

Para ello y por disposición del señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, se ha emitido por parte del señor Msc. Leandro Paúl Herrería Lloré, Procurador Sindico, el INFORME N° 005-2023-SM-GADMCB, el pasado 22 de junio del 2023, en el que se ha concluido y recomendado al señor Alcalde Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, disponga la discusión del PROYECTO “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.”, hasta que surta todos los efectos legales.

El pasado 23 de junio del 2023, en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, se resuelve que previo a que se trate en sesión ordinaria el proyecto de ordenanza pase a conocimiento de la comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico GADMCB., para su tratamiento.

Mediante oficio No. 001-CDEPT-GADMCB-2023, de fecha 27 de junio del 2023, ha puesto en conocimiento al señor Ing. David Pabón, Representante del Comité de Gestión de Agricultores del Cantón Bolívar, y del señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, el borrador del PROYECTO “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.”, que ha sido analizado por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico GADMCB., integrada por la señorita Dra. Marcela Estrada, Ing. Gabriel Chiriboga y Sr. Comito Julio.

El 29 de mayo del 2023, el señor Ing. David Pabón, Representante del Comité de Gestión de Agricultores del Cantón Bolívar, se dirige al señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, haciendo llegar el Acta de Reunión mantenida por su organización el 27 de junio.

Estando el proceso para su tratamiento el señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, ordena su discusión en el pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”

Reescribiendo su Historia..!

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución...;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, el Art. 264, numerales 1, 2 y 5 de la Constitución del República del Ecuador, disponen que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley: “1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón...

...5.- Crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente...;

Que, el Art. 329, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones...;

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles

de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

Que, el Art. 54 literal a) y h) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios...”

Que, el Art. 55 literal a) y g) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el Art. 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...;

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento...”

Que, el Art. 134, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.-El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: ...c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales...”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es optimizar la atención al público en el mercado central de ciudad de Bolívar;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57, literal a); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.

Art. 1. - Reemplácese el título de la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, por lo siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.

Art. 2. - En el Art. 1 de la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, reemplácese lo siguiente:

“Art.1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración del Mercado Mayorista de la Ciudad de Bolívar, ubicado en la vía estatal E187, y calle sin Nombre.”

Art. 3. - En el Art. 3 de la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, reemplácese lo siguiente:

“Art. 3. El funcionamiento administrativo, y operativo del mercado mayorista, se regirá por el Reglamento Interno”

Art. 4.- En el Art. 5 de la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, reemplácese lo siguiente:

“Art. 5. Categoría de Usuarios. - Los usuarios del mercado mayorista serán:

- a) Productores agrícolas;
- b) Comerciantes mayoristas y minoristas;
- c) Personas naturales y jurídicas;
- d) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo;
- e) Personas que brinden servicios complementarios, tales como:
 - Vendedores de comidas;
 - Vendedores ambulantes; y,
 - Estibadores;
- f) Transportistas.

La Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, se encargará de solicitar y verificar la identificación llevando un registro de todos los usuarios.

Art. 5. - En el Art. 6 de la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, reemplácese lo siguiente:

“Art. 6. Horario de atención.- El mercado mayorista funcionará de lunes a domingo y el horario se definirá de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento Interno.

Art. 6. - En el Art. 7 literal e) e i) de la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, reemplácese lo siguiente:

“e) Generar y coordinar acciones de manera articulada con las instituciones del Gobierno Central del Ecuador, con la finalidad de prevenir y sancionar el ingreso de productos provenientes del contrabando, en las instalaciones del mercado...

...i) Generar y coordinar acciones con instituciones públicas a efectos de prevenir y mitigar el cometimiento de infracciones y delitos sancionados por el COIP.”

Art. 7. - En la Reforma de la Ordenanza Que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado Mayorista y del Comercio en Espacios de Circulación Pública en la Ciudad de Bolívar, incorpórese lo siguiente:

Prohíbese el ingreso y la comercialización de productos de origen extranjera en los interiores del Mercado Mayorista, que no cuenten con las guías de ingreso al Ecuador; quien logre introducir dichos productos y/o almacenarlos, será sancionado de conformidad al régimen sancionatorio que determine el reglamento interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: El Reglamento Interno del Mercado Mayorista se elaborará en un plazo máximo de 90 días luego de la aprobación de la presente reforma.

SEGUNDA: El administrador del mercado y el comisario municipal ejercerán la facultad administrativa y sancionadora dentro de su competencia al interior del mercado mayorista.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia, luego de que sea aprobado por el Pleno del H. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; sin perjuicio de su publicación y difusión a través de los medios oficiales.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 10 días del mes de agosto del año 2023.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 21 de julio y 10 de agosto del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, jueves 10 de agosto del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.

Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy viernes 18 de agosto del año 2023. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la SEGUNDA REFORMA A LA

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 18 días del mes de agosto del año 2023.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL